

de Navarra el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial.

Considerando que se ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que la citada Iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, con carácter provincial, la iglesia de los San Juanistas, de Cizur Menor (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1972 referente a los Catedráticos de Universidad titulares de «Economía política y Hacienda Pública», declarando equiparadas las plazas de Profesores agregados que se indican y dando normas para nombramiento de Tribunales de oposiciones o concursos a las cátedras o plazas de agregados de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Catedráticos de Universidad, titulares por oposición en 31 de diciembre de 1971, de «Economía política y Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho puedan tomar parte en los concursos de traslado a cátedras de Universidad que se anuncian para provisión de cátedras de dicha denominación o de «Economía política», «Hacienda Pública» o «Derecho financiero y tributario» de la misma Facultad. Los ingresados con posterioridad a dicha fecha no podrán concurrir a esta última.

2.º Declarar equiparadas entre sí, a todos los efectos, las plazas de Profesores agregados de «Derecho fiscal», «Derecho financiero», y «Derecho financiero y tributario» de las Facultades de Derecho.

3.º A efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a Catedráticos de Universidad, de concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, de concursos de acceso a cátedras de Universidad y de concursos de traslado que se designen a partir de la publicación de esta Orden, quedaran diferenciadas, por una parte, las titulaciones de «Economía política y Hacienda Pública», «Economía política» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho, y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, cuyos titulares entrarán por el turno automático de los Tribunales de cada una de dichas cátedras, aun cuando los de las Facultades de Derecho llevarán distinta rotación de los de las de Ciencias Económicas y Empresariales, y, por otra parte, las de «Derecho financiero y tributario».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.701, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc» contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Société des Usines Chimiques Rhone Poulenc» contra Orden del Ministerio de Industria (Re-

gistro de la Propiedad Industrial) de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por ese Centro oficial el rechazar reposición preceptiva en uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y por la que la primera denegó el registro de la marca internacional número doscientos setenta y cuatro mil setecientos veintinueve, "Toplexil", que distingue «productos farmacéuticos», a la clase cuarenta del "Nomenclador" oficial; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.064, promovido por don Marcelino Galatas Rentería, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.064, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Marcelino Galatas Rentería contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Marcelino Galatas Rentería debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y en su lugar declaramos, no haber lugar a inscribir en dicho Registro la marca internacional «Equinol», número doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, solicitada por "Vinolia" N. V. 105 Nieuwe Haaven SCHIEDAM (Países Bajos), para distinguir "jabones, productos para limpiar y lavar (comprendidos productos sintéticos), jabones de tocador, productos de belleza y cosméticos; productos de perfumería, champúes; jabones para afeitar, cremas para afeitar", asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.434, promovido por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.434, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kugelfischer Georg Schafer & Co.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que denegó el registro de la marca internacional número doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y uno,